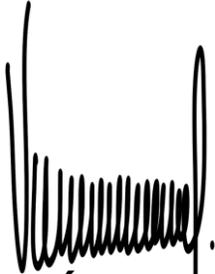


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de mayo de 2023. Señor Juez le informo que dentro del presente proceso se encuentran múltiples escritos allegados por la apoderada de la parte actora, entre los cuales, solicita impulso del proceso, acceso al expediente y se notifique al demandado y se proceda con nombramiento de curador. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 05 001 31 10 005 **2022 00053** 00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el trámite dado al proceso, se verificó que, desde el 7 de octubre de 2022, se le compartió a la apoderada demandante, a su correo electrónico el vínculo para acceder al expediente, sin restricción alguna (Se adjunta captura de pantalla).

RADICADO 2022-00053. AUTO DECRETA MEDIDA

Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín

Vie 7/10/2022 9:26 AM

Para: maribelisabogados@gmail.com <maribelisabogados@gmail.com>

Buenos días,

Se comparte vínculo del expediente en el que reposan la actuación que surte estados el día de hoy.

[05001311000520220005300](#)

Cordialmente,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria

Ahora bien, solicita que se impulse el proceso, por cuanto no se le ha notificado la demanda al extremo pasivo, o que se le nombré curador, en la forma ordenada en actuación notificada por estados No 104 del 7 de octubre de 2022. Por lo que, es preciso ponerle de presente que la notificación pretendida, no es carga del Despacho, sino al contrario de la parte actora, y la misma le fue impuesta desde proveído del pasado 7 de octubre, indicándole los lineamientos que debía cumplir.

De igual manera, tampoco podría procurarse nombramiento de curador *ad litem* a un demandado, del cual en el líbello demandatorio se denunció dirección física y electrónica, incluso dos abonados celulares. Por lo que solo, en el evento de cumplirse los presupuestos del canon 293 C. Gral del P, devendría en el emplazamiento y posterior nombramiento.

Deviene de lo anterior, no acceder a lo peticionado ya que como se itera, entre las cargas procesales que tiene que cumplir la parte actora o la que quiere lograr ciertos efectos legales, está la de impulso procesal, siendo la notificación del auto admisorio una especie de ella.

Finalmente, se agrega al expediente copia de fallo de tutela que le fuera negado por hecho superado a la demandante, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Al mismo tiempo, que se le requiere para que determine e identifique claramente lo pretendido contra la entidad Transunión.

Se ordena que por secretaría se le comparta nuevamente el enlace del expediente a la apoderada actora, al correo maribelisazabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2019e3ce3089a5f330523ca2cf94b5ef7f06dbb5c83049f6a17efc7a054cc52a**

Documento generado en 16/05/2023 09:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>